



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N°

Huancayo,

08 NOV 2022

VISTOS:

El Doc. 338389, Exp. 237668, de fecha 23 de agosto del 2022, presentado por MAOLI JAQUELINE HOSPINA CABRERA (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0251-2022-GPEYT, el INFORME N° 398 - 2022-MPH/GPEYT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0251-2022-GPEYT, argumentando que: solicito la nulidad de la papeleta de infracción N° 08883 por carecer de datos personales del agente fiscalizador que me impuso la papeleta.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0251-2022-GPEYT, de fecha 17 de junio del 2022, que recae de la PIA N° 008883, impuesta con fecha 31 de mayo del 2022, al establecimiento comercial ubicado en Prolg. Piura Nueva N° 302-Int. 01-2do piso-Huancayo, se sanciona con el 25% de la UIT. Por la infracción GPEYT.56 "Por carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0251-2022-MPH/GPEYT, de fecha 17 de junio del 2022, notificado válidamente el 03 de agosto del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*, en ese sentido, la recurrente no adopta prueba instrumental para valorar la presente, sin embargo hace mención que el fiscalizador no fijó sus datos en la papeleta de infracción, en este punto el artículo 15° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, señala sobre el contenido de la papeleta de infracción mencionando en este caso el Literal i): "Nombre y Apellidos y DNI del fiscalizador o Inspector de Tránsito de la unidad orgánica, que impone la infracción", asimismo, el artículo 244° del TUO de la Ley 27444-LPAG, numeral 244.1, indica 3): "Nombre e Identificación de los Fiscalizadores"; siendo en este caso el fiscalizador omitió fijar sus datos como nombre y la identificación en la papeleta de infracción N° 08883 de fecha 31/05/2022; por lo tanto, la papeleta de infracción quedaría sin efecto por falta de requisitos de validez.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración presentado por MAOLI JAQUELINE HOSPINA CABRERA **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Multa N° 0251-2022-GPEYT, y el acto que la generó PIA N° 008883 de fecha 31.05.2022, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNIQUESE al fiscalizador quien impuso la papeleta de infracción N° 008883 para que tenga mayor diligencia al momento de infraccionar, caso contrario se iniciara proceso administrativo disciplinario por incumplimiento de funciones

ARTICULO TERCERO.- COMUNIQUESE al Área de Fiscalización para que se vuelva a fiscalizar al establecimiento comercial ubicado en Prolg. Piura Nueva N° 302-Int. 01-2do piso-Huancayo, y al incumplimiento de la misma sea sancionado conforme a la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

ARTICULO CUARTO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
GPEYT/HBT/jdc



Municipalidad Provincial de HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE